

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisado el trámite de notificación de la demandada INDUSTRIA COLOMBIANA DE PAN INCOLPAN S.A.S., surtido por la parte demandante, evidencia el Despacho que se acreditó entrega del mensaje de datos remitido al correo electrónico gerencia@incolpan.com.co el 16 de marzo de 2022, por tanto, la demandada se tiene por notificada el **18 de marzo de 2022**, data en la que venció el término de dos (2) días previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Notificada la demandada, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, que tendrá lugar el día **JUEVES 15 de SEPTIEMBRE de 2022 a partir de las 2:30 de la tarde.**

Siguiendo los lineamientos de los Acuerdos 11567 y 11632 de 2020 y 11840 de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, a través del servicio institucional de la plataforma **TEAMS** de acuerdo a lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas suministradas en el proceso por los sujetos procesales (art. 122 CGP).

1.- Demandante **YORMAN DANIEL ARRIECHE MARTÍNEZ**, calle 17 No. 10 – 43 Barrio Gaitán en Bucaramanga, celular 3112637831.

2.- Apoderada Demandante, Abogada CLAUDIA PATRICIA ALFONSO, calle 35 No. 12 – 53 oficina 204 Edificio Nasa en Bucaramanga, celular 3153617981, correo abogada.claudia.alfonso@gmail.com

3.- Demandada **INDUSTRIA COLOMBIANA DE PAN INCOLPAN S.A.S.**, Representante legal ADOLFO CARLIER ARDILA, carrera 12 No. 6 – 24 en Piedecuesta, teléfonos 6550543, 3165791651 y 3187173577, correo gerencia@incolpan.com.co

Para garantizar la asistencia de la demandada, por secretaría, remítase citación, por correo CERTIFICADO, a la dirección del domicilio que aparece inscrita en el registro mercantil.

Se advierte a las partes que, de conformidad con los artículos 70 y siguientes *Ibídem*, y el artículo 173 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por permisión del artículo 145 de aquel estatuto, **no se decretarán pruebas periciales, ni comisiones, ni oficios a otras entidades** cuando las partes hayan podido obtener las pruebas a través de derecho de petición (salvo si acredita, mediante prueba sumaria,

que su reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en una sola audiencia, sin que sea posible su aplazamiento para esos efectos, **por lo que todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en la fecha antes indicada.**

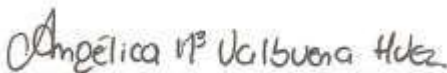
Igualmente, se le hace saber a la demandada, que deberán dar contestación al libelo genitor en la audiencia que aquí se convoca, **allegando en el acto la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, actuación que no se suple con la presentación escrita de la contestación.** Lo anterior, de acuerdo a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 31 en concordancia con el artículo 54 del CPTSS.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 217 del CPTSS, **se requiere a los apoderados para que aseguren la comparecencia de sus prohijados y de los testigos que hubieren solicitado, advirtiendo que la inasistencia a la audiencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el artículo 77 del CPTSS.**

Por último, se advierte a las partes y apoderados que en lo sucesivo deberán continuar efectuando la consulta del estado de este proceso en la página web de la rama judicial por las opciones consulta procesos y estados electrónicos.

Cualquier solicitud relacionada con esta decisión deberá ser remitida **únicamente** al correo institucional del juzgado j01lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ